

El Vínculo de Sangüesa a la luz de la legislación navarra (siglos XVI-XIX)

Carlos Sola Ayape

“... Desde el día de mañana se abre y pone la provisión de pan de cuenta del Vínculo municipal en el sitio y paraje acostumbrado. Por tanto, en consecuencia se manda que ninguna persona, así de esta ciudad como de fuera de ella, venda pan en esta ciudad”.

Bando del Ayuntamiento de Sangüesa, 2 de febrero de 1806

1. Introducción

Uno de los establecimientos más representativos de la larga historia de Sangüesa es sin duda su Vínculo o pósito de granos. Creado en el siglo XVI, el Vínculo sangüesino aseguró el abastecimiento urbano de trigo y pan hasta comienzos del siglo XIX, cuando tuvo lugar, después de varias centurias, su cierre definitivo. El de Sangüesa formó parte de un reducido número de graneros que se repartieron a lo ancho de la geografía del Reino de Navarra, que aseguraron la certidumbre alimenticia a la población y que estuvieron regulados permanentemente por las instituciones del poder político, principalmente el Virrey, Consejo Real y Cortes.

Precisamente, y debido al estrecho control institucional, la fundación y conservación de los vínculos generó un interesante caudal legislativo, gracias al cual podemos conocer hoy, además de otras fuentes documentales, el funcionamiento de estos singulares establecimientos y las razones que llevaron a sus responsables a conservarlos durante tanto tiempo.

La legislación será por tanto la fuente documental para hacer este estudio y en suma para acercarnos al conocimiento del Vínculo de Sangüesa y de los vínculos navarros en general. Los textos legales se convierten, así, en una fuente de indudable valor histórico para conocer el funcionamiento y devenir de estos graneros públicos. En esos textos se encuentra, precisamente, buena parte de la razón que explica su longeva vida y el decisivo protagonismo que cobraron en la lucha contra las carestías y el hambre.

2. Apuntes sobre el Vínculo de Sangüesa

Uno de los grandes y graves problemas que tenían que afrontar las sociedades del pasado -un pasado, por cierto, no tan lejano-, era el del abastecimiento de los alimentos básicos, los alimentos de primera necesidad, los mismos que en la documentación histórica se les conoce con el nombre de *artículos de comer, beber y arder*. Las irregulares condiciones meteorológicas, las permanentes crisis bélicas, el mal estado de los caminos, la deficiente, por no decir nula, articulación del mercado de abastos y, por último, que no lo último, la escasa capacidad adquisitiva de amplios sectores sociales¹, fueron factores determinantes para que el hambre, “uno de los clásicos de la cultura mediterránea”², hiciera una tras otra de las suyas. Una pertinaz sequía o una pedregada en tiempos de cosecha podían sembrar el pánico en poblaciones enteras, puesto que la pérdida de grano se traducía -ley implacable en las economías de subsistencia- en un alza inevitable de los precios. Por ello, una de las características más determinantes de este tipo de economías fue sin duda el frágil equilibrio entre la oferta de alimentos básicos y la demanda alimenticia por parte de una población, que cohabitó de manera permanente en el umbral de la autosubsistencia.

Cuando el trigo se alzaba por las nubes y el pan corriente se tornaba en artículo de lujo, los pobres y no tan pobres tenían dos opciones: o dejaban de comer, o gastaban sus escasos recursos en la compra de alimentos básicos hasta agotar moneda. De una u otra forma, tarde o temprano, la pobreza siempre le veía la cara al hambre, especialmente cuando la carestía terminaba en crisis de subsistencia. Y entonces, cuando esto sucedía, se hacía cierto aquello de que cuando el pan es caro, a los pobres no se les ocurre comprar pasteles. Eso era cosa de otros paladares y, claro está, de otros bolsillos.

De este modelo que se presenta no escaparon ciudades como Sangüesa, ni las del resto de Navarra, ni tampoco el resto de los pueblos y ciudades europeas que edificaron su modelo alimentario en base a la llamada “trilogía mediterránea”.

1 No está de más recordar la tesis del economista indio Amartya Sen, para quien el hambre no es un problema de oferta de alimentos, sino de falta de capacidad adquisitiva para convertir las necesidades alimenticias en demanda efectiva. Vid. SEN, Amartya: *Poverty and famines: an essay on entitlement and deprivation*. Clarendon Press, Oxford, 1981, 257 pp.

2 RIERA, I.: “Las muchas memorias del hambre”. MEDINA, F. X. (ed.) *La alimentación mediterránea. Historia, cultura, nutrición*. Icaria, Barcelona, 1996, p. 429.

nea”. El pan, el vino y el aceite conformaron, ya desde tiempo de los romanos, los cimientos de la dieta alimenticia, y desde entonces hasta nuestros días esos han sido los alimentos más representativos de nuestra cultura alimenticia. De ahí que no es por casualidad que el paisaje rural navarro haya sido, y lo sigue siendo hoy en día, producto de estas tres plantas de civilización: el trigo, la vid y el olivo. En Navarra, clima y suelo facilitaron la persistencia de dicho modelo de alimentación y la economía tuvo un cariz preponderantemente agrario. De tal tridente, un alimento sólido y dos líquidos, cabe destacar el protagonismo de los cereales en la conformación de las dietas de la mayoría de la población. El pan se erigió en el alimento base, en el soporte de la pirámide alimenticia, en el primer alimento de entre los primeros.

Sin embargo, y al menos desde un punto de vista social, hablar de cereales de una forma común era hablar de nada, ya que la ley del molinero dice que no todo el granero es igual, y que hay granos de primera, de segunda y hasta de tercera. La preferencia hacia el consumo del trigo contrasta con la postergación de otros cereales como la cebada, la avena, el centeno y, ya a partir del siglo XVIII, del maíz. La jerarquización de los cereales se ajustó a las preferencias del gusto y ese gusto estuvo forzado por la situación económica del consumidor. La jerarquía del pan reprodujo fielmente la jerarquía social³. La cotización del trigo fue en consecuencia superior a la del resto, debido a su mayor riqueza nutritiva, de ahí que no todos tuvieran la ocasión de degustar la rica hogaza de pan de trigo. De este modo, la pobreza tenía que pagar un doble precio: primero, el de estar sujeta a los caprichos de la naturaleza y del mercado frumentario y, segundo, el de acostumbrar el paladar a harinas de menos poder nutritivo. Queda claro, pues, que el pan no constituye, en absoluto, una unidad significativa. Las unidades significativas, desde el punto de vista nutricional, social e incluso económico, son mucho más sutiles que las unidades empleadas en las estadísticas al uso. Hay que descender a algunas variedades del “pan” para delimitarlas (...). Tampoco, desde el punto de vista nutricional, la categoría pan es una unidad suficientemente precisa, unívoca⁴.

Dadas las circunstancias, la adversidad y la incertidumbre se paliaron por medio de una serie de mecanismos de protección dirigidos a evitar las temidas hambrunas. No se podía estar al albur de los caprichos del clima o esperando hasta el verano para ver si la cosecha había sido buena. La solución a estos problemas, en espera de arreglar otros de mayor calado como la vertebración del mercado, que dicho sea de paso no tendría solución hasta la llegada del ferrocarril a fines del siglo XIX, pasaría por desarrollar políticas de previsión, que aseguraran cuando menos las reservas frumentarias necesarias. La clave estaba en llenar a tiempo los graneros. La lógica era bien simple: si el hambre debía llamar a las puertas del pueblo o ciudad, que lo hiciera con los graneros bien llenos. Así, los ayuntamientos, con el apoyo del resto de las instituciones nava-

3 MONTANARI, M. (1993): *El hambre y la abundancia. Historia y cultura de la alimentación en Europa*. Crítica, Barcelona, p. 107.

4 CONTRERAS, Jesús: “Estadísticas y pautas de consumo: ¿Sabemos realmente lo que comemos?”. En MEDINA, F. X. (ed.): *La alimentación mediterránea. Historia, cultura, nutrición*. Icaria, Barcelona, 1996, pp. 150 y 151.

rras –Cortes, Virrey o Consejo Real–, diseñaron un modelo de economía política encaminado a asegurar el abastecimiento urbano de aquellos alimentos de primera necesidad, principalmente, el trigo y el pan.

Uno de los rasgos más característicos de estas políticas intervencionistas, confeccionadas y dirigidas desde el poder ejecutivo navarro, fue la fundación de almacenes o pósitos de trigo, que en Navarra, y desde el origen de los mismos, se les conoció con el nombre de *vínculos*. La razón del nombre se debe a que la fundación del primero de estos establecimientos –el Vínculo de Pamplona– se hacía con la condición de que los fondos, tanto en metálico como en especie, quedasen para siempre vinculados a la compra de trigo para asegurar el abasto de la población. La creación del primer vínculo navarro tuvo lugar en 1527 y a partir de entonces fue confeccionándose una particular geografía de estos graneros a lo largo y ancho de Navarra, en la que Sangüesa tendría su singular protagonismo⁵. De carácter municipal, los vínculos tuvieron la importante misión de asegurar el abastecimiento de trigo a su ciudad para asegurar el consumo del pan y evitar, en último término, las temidas hambrunas.

Precisamente, con esta vocación nació el Vínculo de Sangüesa, obra y gracia municipal, cuya misión sería la de proteger a la población sangüesina del azote del hambre. Su fundación se ubica en los años centrales del siglo XVI, años en los que verían también fundación otros establecimientos afines en las principales ciudades del Reino de Navarra. Desde entonces, y hasta su desaparición a comienzos del siglo XIX, este pósito de trigo se convirtió en uno de los establecimientos más representativos de Sangüesa. Su única, pero trascendente, finalidad fue la de acopiar trigo para asegurar el abasto urbano y evitar así la falta del suministro del pan, principal alimento de la gran mayoría de la población sangüesina. El Vínculo de Sangüesa fue por tanto un establecimiento que mantuvo cerradas las puertas al hambre y, por qué no, a la muerte. Cerca de tres siglos velando por los intereses de los consumidores, asegurando el trigo y el pan en la ciudad, garantizando de forma permanente la difícil certidumbre alimenticia.

Como se ha dicho, la irregularidad de las cosechas y la deficiente articulación del mercado devengaban con bastante frecuencia en crisis de subsistencias, ante la escasez y encarecimiento del trigo. El precio del trigo arrastraba al precio del pan y el mayor coste del alimento base exigía un mayor esfuerzo económico al consumidor con la consecuente merma de su capacidad adquisitiva. La lógica no puede ser más clara: la escasez provoca el alza de los precios de los alimentos, por lo que desciende el poder de compra de los pobres⁶. Por ello, en tiempos de malas cosechas, el pan se convertía en un artículo de lujo, reservado únicamente a los de mayor poder económico, en definitiva, a una minoría. El resto, la mayo-

5 Sobre el origen de los vínculos navarros véase SOLA AYAPE, C.: “El Vínculo o Pósito municipal de Pamplona (1527-1933): reseña de un bosquejo histórico”. *Revista Huarte de San Juan*, n.º 1, 1994.

6 PÉREZ DE ARMIÑO, K.: “Causas del hambre y teoría de la titularidad al alimento de Amartya Sen”. En SUTCLIFFE, B. (Coord.): *El incendio frío. Hambre, alimentación y desarrollo*. Icaria, Barcelona, 1996, p. 101.

ría, se veían privados de su consumo por un simple, pero determinante, problema de bolsillo.

En este tipo de economías tradicionales, la ausencia de pan significaba la presencia del hambre, ya que no había alimento alternativo que por tan bajo coste garantizara los mismos nutrientes. De ahí la fundación de estos graneros para asegurar las reservas de grano necesarias para el consumo humano. Su presencia a lo largo de varios siglos, tal y como sucedió con el Vínculo de Sangüesa, representó la apuesta firme de las autoridades municipales por un tipo de economía fuertemente intervencionista en el mercado de los granos, como consecuencia del alto significado social del pan. Asegurar diariamente el abasto del pan a la población era la forma más segura de garantizar, incluso, la tranquilidad pública. Por eso no hay que desdeñar la idea de que el fin último de estas políticas alimentarias no fueran los estómagos de los consumidores, de los gobernados, sino la eliminación a toda costa de uno de los factores que provocaban los motines de hambre y el desorden público. La existencia de todo vínculo, el de Sangüesa incluido, debe insertarse en el marco de la ideología alimentaria de la clase dominante. El abasto urbano se convierte así en una herramienta más de poder y control social.

3. Legislación navarra sobre el Vínculo de Sangüesa

Afortunadamente, los repertorios legislativos que se han conservado hasta nuestros días, facilitan el conocimiento y estudio de los vínculos navarros. Los textos legales, firmados por instancias públicas distintas como las Cortes, el Virrey o el Consejo Real, nos permiten dibujar con bastante nitidez los perfiles de la organización y funcionamiento de estos establecimientos municipales, detectar sus beneficios y carencias y, en suma, conocer los intereses políticos que se escondían detrás de la fundación y conservación de cada uno de estos graneros. Al respecto de esto último, no podemos olvidar que los vínculos navarros, empezando por el de Sangüesa, respondían a un marcado fin político, ya que las razones que impulsaron no sólo su fundación, sino también su conservación a lo largo de varios siglos, emanaban del credo de una ideología alimentaria de la clase dominante. Los vínculos de trigo formaron parte del rompecabezas de un tipo de economía moral dirigida a la protección del consumidor urbano frente al desabastecimiento y al hambre. Como se ha dicho, esta desmesurada injerencia pública en el mercado de los abastos respondía al afán de eliminar a uno de los factores desencadenantes del desorden público y la crispación social: el hambre.

Por todas estas razones, el propósito de las siguientes páginas es hacer un recorrido por el tiempo, siglo a siglo, para presentar y valorar el contenido de los diferentes textos legales que hemos reunido y que fueron marcando durante ese lapso el funcionamiento de los vínculos navarros, y como tal, del Vínculo de Sangüesa. Empezaremos por el siglo XVI, centuria fundacional, y terminaremos con el siglo XIX, cuando el liberalismo económico se encargaría de cerrar los viejos graneros al tacharlos de anacrónicos en el tiempo y enemigos del natural y espontáneo funcionamiento del mercado.

3.1. Legislación en el siglo XVI

Como se ha dicho, es en el siglo XVI cuando se fundan los primeros vínculos navarros, con el fin de asegurar el abasto frumentario de los principales núcleos de población del Reino. Es entonces cuando los regimientos de ciudades como Pamplona, Tudela o Sangüesa deciden apostar por este tipo de establecimientos para preservar a sus respectivos gobernados del temible fantasma del hambre. El siglo XVI es testigo, por tanto, de una nueva economía política, caracterizada por un fuerte intervencionismo en todo lo referente al abastecimiento alimenticio, y cuyo fin último sería la protección del consumidor urbano frente a la escasez y el alza de los precios. Los vínculos navarros, establecimientos similares en cuanto a estructura y funcionamiento a los pósitos de trigo repartidos por la geografía española, serán los estandartes de esta nueva economía alimentaria. Su fundación respondía a un viejo problema estructural -las crisis de subsistencia-, aunque no nacían para resolver sus causas más profundas, sino más bien para paliar sus efectos entre la población. Los vínculos navarros no apoyaron nunca al productor, sino al consumidor.

Hemos dicho ya, que el trigo era el alimento base para la gran mayoría y que por su precio se convertía en artículo de lujo cuando la cosecha era mala y los precios podían incrementarse de un día para otro en un 400%. Por ejemplo, en la crisis alimenticia de 1857 el precio medio anual del hectolitro de trigo (1Hl=78 kgs.) fue de 29 pesetas, cuando en 1854 el precio no pasó de las 14 pts.⁷ Como en su día escribiera el ilustrado Jovellanos, los precios son un barómetro cierto de la abundancia o escasez de los granos⁸. Para los ayuntamientos, asumir el compromiso social de asegurar el abasto urbano aun en tiempos de escasez y precios altos, era asumir el riesgo de un considerable coste económico. El sentido último de la intervención en el mercado era garantizar pan tierno cada mañana, asequible a los bolsillos de los consumidores, de todos los consumidores. Y asegurar ese pan en tiempos de trigo caro, significaba realizar un importante desembolso de la caja municipal. Era lo que en alguno de nuestros artículos hemos llamado el coste del proteccionismo municipal en tiempos de crisis de subsistencia⁹. Un coste, que dicho sea de paso, nunca fue considerado como un gasto, sino como una inversión. Detrás de toda apuesta económica municipal para lograr mantener cerradas las puertas del hambre, se escondió el propósito político último de preservar la tranquilidad pública. El objetivo, por más que en los documentos oficiales se disfrazara con un discurso intencionadamente armado, calculadamente altruista, era muy simple: saciar el hambre para preservar el orden.

A partir del siglo XVI, los ayuntamientos se lanzaron a la compra de granos para asegurar el surtido urbano. Y con la fundación de estos primeros vínculos, tuvieron lugar los primeros reglamentos para asegurar su correcto funcionamiento. De 1557 datan las primeras ordenanzas que se conocen sobre la dirección de los

7 Archivo Municipal de Sangüesa (A. M. S.) *Secretaría General*. Libro 49.

8 ANES, G.: *La Ley Agraria*. Alianza Editorial, Madrid, 1995, p. 212.

9 SOLA AYAPE, Carlos: "El coste económico del proteccionismo municipal en una crisis de subsistencias: Estella, 1857". *Príncipe de Viana*, n.º 209, 1996.

vínculos navarros y hacen referencia a las pautas que debían seguir los representantes municipales para la administración de dichos graneros¹⁰. Los regidores debían esmerarse en la elección de “buenas personas por vinculeros”, y debían velar por el cumplimiento de una serie de reglas para asegurar el adecuado funcionamiento del pósito. Buen manejo de los fondos, cautela y medida a la hora de hacer los acopios y control por escrito de todas las operaciones de entrada y salida de caudales fueron algunos de los apartados que se regulan ya entonces¹¹. En dicha ordenanza de 1557, el Virrey y el Consejo Real fijaban la cantidad de 10.000 maravedís en concepto de multa, para todos aquellos alcaldes y jurados que no guardasen lo legislado en materia de vínculos, aunque tan sólo cuatro años después las Cortes de Navarra, reunidas precisamente en la Ciudad de Sangüesa, lograban derogar dicho requerimiento¹². Asimismo, y con el fin de proteger las finanzas de estos establecimientos, el Consejo Real firmaba en 1591 una ordenanza, publicada de nuevo en 1594, por la cual los préstamos que en trigo hicieran los vínculos a los campesinos se debían devolverse en dinero al contado¹³.

Estas cautelas tenían su razón de ser. Una búsqueda de grano incontrolada podía tener sus efectos negativos, ya que podía encarecer los precios por la propia competencia entre los compradores y la consecuente merma de grano puesto en circulación. La propia necesidad del acopio podía encarecer la mercancía, por lo que la prudencia, el sigilo y la cautela eran las armas empleadas por los vinculeros para hacer sus provisiones a buenos precios. El trigo, al tratarse de un producto de demanda rígida –de consumo constante a pesar de su costo-, fue siempre una mercancía de consumo, especialmente sensible a las variaciones de precios. La falta de una adecuada vertebración del mercado, provocado por la lentitud de los transportes, las malas condiciones de la red viaria o las carencias a la hora de transmitir la información sobre precios o reservas frumentarias, fueron determinantes a la hora de condicionar el valor de este cereal y, por ende, el del pan. Si por algo se caracterizó históricamente el precio del trigo fue precisamente por su permanente e inestable oscilación.

10 *Ordenanzas Reales*, lib. I, tít. XXX, ordenanza LXXVI. Vid. PASQUIER, Pedro (Recop.): *Recopilación de las Leyes y Ordenanzas, Reparos de agravios, Provisiones y Cédulas Reales del Reyno de Navarra, y Leyes de visita que están hechas y proveídas hasta el año de 1566*. Pamplona, 1567, f. LXXV.

11 *Ordenanzas Reales*, lib. I, tít. XXX, ordenanza LXXVII. En *ibidem*.

12 Provisión Real 37. En ARMENDÁRIZ (Recop.): *Las Leyes del Reyno de Navarra a suplicación de los tres Estados del dicho Reyno, concedidas y juradas por los señores reyes del*. Pamplona, 1614, (lib. IV, tít. I, Ley I, p. 160v.).

13 *Ordenanzas del Consejo*, lib. IV, tít. IV, ordenanza IV, pp. 359v.-360v. Conviene aclarar que en su origen los vínculos tuvieron la doble función de apoyar al productor campesino, por medio del préstamo de grano para asegurar la siembra, y de apoyar finalmente al consumidor, asegurando el abastecimiento urbano de trigo y pan. Esta característica fue común en el resto de los pósitos españoles, aunque en el caso de los navarros, poco a poco, con el paso del tiempo, su misión quedó reducida al abasto urbano, encargándose las llamadas *arcas de misericordia* de la función de apoyo prestamista al labrador.

De ahí que *desde arriba* se hiciera sentida la necesidad de regular el número de vínculos y de otorgar licencia para su construcción a un reducido y selecto número de ciudades navarras. Este control institucional fue delimitando el contorno del mapa de los vínculos, por lo que su existencia no se debió en ningún caso al anhelo de los responsables municipales, sino al estricto criterio de los órganos de poder del Reino. Desde un principio, la administración municipal navarra quedará vedada, al menos hasta bien entrado el siglo XVIII, para fundar libremente este tipo de paneras. Como se ha significado, las razones, al menos esgrimidas por el ejecutivo durante varios siglos, apuntaron siempre a los males que podían derivarse de un excesivo acaparamiento por parte de estos almacenes. De esta forma, las licencias se dieron con cuentagotas, como lo demuestra el escaso número de localidades que se beneficiaron de estas medidas¹⁴.

Con estas premisas, el primer referente legal, donde se hace mención exclusiva de la ciudad de Sangüesa, data del año 1576. Las Cortes de Navarra, reunidas entonces en la capital del Reino, acordaron conceder autorización para la creación de vínculos a tan sólo siete localidades navarras. Entre ellas, se encontraban las cinco Cabezas de Merindad -Pamplona, Tudela, Estella, Olite y Sangüesa-, además de las villas de Puente la Reina y Tafalla¹⁵. La novedad es importante, ya que, tan sólo un año antes, en 1575, el Consejo Real había otorgado licencia para la creación de un vínculo de trigo a Pamplona, Estella, Tudela y Puente la Reina, negando por tanto a Sangüesa la posibilidad de tener su propio almacén municipal¹⁶. El reparto territorial de los vínculos no fue casual, ya que estratégicamente las instituciones navarras quisieron blindar las puertas al hambre en los principales centros políticos y administrativos del Reino. Con el hambre no se podía jugar, y ciudades tan representativas de la jerarquía política, como históricamente eran las Cabezas de Merindad, contaban con vínculo propio. Esta ubicación de vínculos, intencionadamente repartidos por la geografía del Reino, respondía a una simple y contundente razón de ser: las repercusiones de una hambruna y su previsible y consecuente desorden público tenía mayor calado en los centros representantes del poder político. Si la capital del Reino, Pamplona, debía estar bien abastecida, asimismo debían estarlo los centros jerárquicos de dicho poder político. La lógica es clara: a mayor tamaño de una ciudad, mayor es el peligro de agitación popular ante la escasez y tanto más precisa de prevenir en el centro del poder político y administrativo¹⁷.

14 Hay que decir que en verdad los criterios políticos no siempre se mantuvieron a la hora de conceder nuevas licencias. Si en 1584, el Consejo Real autorizaba a todas las ciudades y villas del Reino la fundación de vínculos y depósitos de pan “para que en tiempos de necesidad se venda el trigo”, tan sólo unos años después, por una provisión de 8 de agosto de 1592, el mismo Consejo prohibía todos los vínculos, salvo el de Pamplona y “tres o cuatro más”. *Ordenanzas del Consejo*, lib. IV, tít. IV, ordenanza II, pp. 358 y 358v.

15 *Novísima Recopilación*, lib. I, tít. XXIX, ley I. Pamplona (1576), Provisión Real 6.

16 *Ordenanzas del Consejo*, lib. IV, tít. IV, ordenanza I, p. 356v.

17 CASTRO, C. de: *El pan de Madrid. El abasto de las ciudades españolas del Antiguo Régimen*. Alianza Universidad, Madrid, 1987, p. 18.

Con estos antecedentes, lo cierto es que la Ciudad de Sangüesa afrontaba el último cuarto del XVI con un pósito de trigo, un pósito fundado por el cabildo municipal y encaminado a preservar a la población del temible fantasma del hambre. El Vínculo sangüesino, al igual que el resto de los vínculos navarros, significaba la apuesta municipal por asegurar las reservas frumentarias y garantizar a la población el alimento base, el pan, el único que podía asegurar el soporte nutritivo necesario cuando la carestía y los precios altos hacían de este alimento el único accesible. La situación estratégica de Sangüesa la convertía en una ciudad ciertamente privilegiada al tener acceso a centros frumentarios productores, tanto de la Cuenca de Lumbier, de la Zona Media o de los vecinos pueblos de Aragón¹⁸. Esa ventaja con respecto a otras ciudades se vio acrecentada, cuando a partir de 1580 una ley de las Cortes autorizaría la provisión de los vínculos en cualquier rincón del Reino, y por otra de 1593, por la cual el Vínculo de Sangüesa, igual que el resto, quedaba facultado para hacer sus compras en cualquier tiempo y a cualquier comprador¹⁹.

El apoyo que por parte de las instituciones navarras recibieron los vínculos desde sus orígenes fue manifiesto, puesto que manifiesto fue siempre el deseo de evitar las hambrunas en el interior del Reino. Con el paso del tiempo, los vínculos se fueron adornando de múltiples privilegios, que les permitían asegurar su función de abastecimiento urbano. Sin ir más lejos, el principal de ellos era el del monopolio sobre el abasto del pan. Cada vez que se creía conveniente, bien para sacar las reservas de grano entrojadas, bien para asegurar ingresos con las ventas, los vínculos hacían valer su derecho a la fabricación y venta del pan, prohibiendo la venta a los panaderos particulares. Y así fue hasta el siglo XIX, cuando estos derechos vieron su fin con el reformismo liberal decimonónico y los vínculos finalmente tuvieron que desaparecer. Precisamente, a mediados de dicha centuria, un liberal como el corellano José Alonso tachó a estos privilegios de “exorbitantes” y “odiosos”, ya que impedían el libre y espontáneo funcionamiento del mercado de abastos²⁰.

3.2. *Legislación en los siglos XVII y XVIII.*

Si el siglo XVI fue testigo de la fundación y primeros pasos de los vínculos navarros, el de Sangüesa entre ellos, el siglo XVII se caracterizó desde el punto de vista legislativo por ajustar algunos de los aspectos relativos a su funcionamiento. En primer lugar, hay que decir que por la ley de 1608, se ratificaban los vínculos de las Cabezas de Merindad, junto con los de las Villas de la Puente,

18 SOLA AYAPE, Carlos: “El hambre, el trigo y el pan: la importancia del mercado de granos de Sangüesa en la Navarra contemporánea (siglos XVIII-XX)”. *Zangotzarra*, n.º 3, 1999, p. 123.

19 *Novísima Recopilación*, lib. I, tít. XIX, ley XXVIII. Tudela (1593), Ley 22.

20 ALONSO, José: *Recopilación y Comentarios de los Fueros y Leyes del Antiguo Reino de Navarra, que han quedado vigentes después de la modificación hecha por la Ley Paccionada de 16 de agosto de 1841*. Diputación Foral de Navarra, 1964, t. 2, p. 313.

Tafalla y Viana²¹, y que a lo largo de la centuria fue consolidándose dicho modelo político alimentario, caracterizado por un escrupuloso intervencionismo público en el mercado de abastos, que regulaba cada uno de los aspectos inherentes al mismo.

El fin último descansaba en la necesidad de fijar un precio político a artículos de primera necesidad, como el trigo y el pan, postergando toda posibilidad de que el mercado se convirtiera en el distribuidor de los recursos²². En el diccionario del liberalismo económico existía la palabra “demanda”, no “necesidades”, de ahí que la ley del mercado sólo se aplicaba para aquéllos que podían convertir esas necesidades en demanda, esto es, aquéllos que tenían capacidad adquisitiva para comprar. Por lo común, participar en el juego del mercado sólo tiene lugar si hay un monto pecuniario para asegurar el intercambio²³. Como escribe Thompson, “el racionamiento por medio de los precios no distribuye los recursos equitativamente entre los necesitados; reserva los alimentos para los que puedan pagar su precio y excluye a los que no puedan pagarlo”²⁴. De ahí, la urgencia de compensar tanta carencia, de asegurar el equilibrio entre la oferta y la demanda, de evitar a toda costa que buena parte de la población quedase fuera de tal juego por falta de recursos. Como veremos después, esta injerencia pública en el mercado duraría hasta el liberal y reformista siglo XIX.

No hace falta insistir demasiado en que la protección institucional al consumidor urbano tenía su particular coste económico, por lo que desde un principio se hizo propia la necesidad de ajustar los presupuestos, reducir los gastos y asegurar un equilibrio entre el cargo y la data, entre la entrada y salida de caudales. En 1604 las Cortes de Pamplona aprobarían una ley, que pretendía corregir los abusos que se venían cometiendo con el uso de los caudales de los vínculos. A partir de entonces, quedaba terminantemente prohibida la utilización de los fondos de estos graneros para fines ajenos a su misión²⁵. De la correcta gestión de estos establecimientos dependía el éxito de los mismos, y desde su mismo origen la cuestión financiera se destapó como su principal *talón de Aquiles*. Malas políticas de compras, deficiente conservación de los granos o un mal uso de los caudales, eran factores que mermaban, por no decir anulaban, la capacidad de los vínculos para llevar a buen término los fines encomendados. Cuando la gestión era precaria, estos pósitos del hambre se convertían en pesadas cargas para las finanzas municipales, que para paliar el déficit terminaban por incrementar el precio del pan y así asegurar un mayor aumento de los ingresos. El

21 Lib. I, tít. XXIV, ley I. En CHAVIER, Antonio: *Fueros del Reyno de Navarra, desde su creación hasta su feliz unión con el de Castilla, y Recopilación de las leyes promulgadas desde la dicha unión hasta el año de 1685*. Pamplona, 1685, p. 290.

22 Al respecto véase SOLA AYAPE, Carlos: “Precio político y modelo de alimentación en Navarra (siglos XVIII-XX)”. *Euskonews & Media*, n.º 63, 2000 (1/21-28).

23 Vid. PÉREZ DE ARMIÑO, K.: “Causas del hambre y teoría de la “titularidad” al alimento de Amartya Sen”. En SUTCLIFFE, B. (coord.): *El incendio frío. Hambre, alimentación y desarrollo*. Icaria editorial, Barcelona, 1996.

24 THOMPSON, E. P.: “La economía moral revisada”. En *Costumbres en común*. Crítica, Barcelona, 1995, p. 322.

25 *Novísima Recopilación*, lib. I, tít. XXIX, ley X. Pamplona (1604), Ley 80.

incremento de los precios fue un recurso demasiado utilizado por las autoridades municipales para cuadrar las cuentas. Queda por ver hasta qué punto estos graneros municipales resistieron al paso del tiempo gracias a los castigados bolsillos de los consumidores.

Buena parte de la legislación reunida en materia de vínculos hace referencia a la necesidad de proteger por todos los medios sus finanzas. Como se ha visto, todo debía comenzar por una buena gestión y buen manejo de sus fondos, ya que en ocasiones los propios responsables de la administración municipal se convertían en el principal enemigo de sus finanzas. Los altos desembolsos por la compra de trigo o por el pago de acarreos y salarios, pasaban a un segundo plano, ante la sangría que en ocasiones podía representar la extracción indebida por parte de quienes, paradójicamente, debían velar por su buen funcionamiento.

Para asegurar los ingresos, el monopolio sobre el abasto de pan fue una de las principales facultades que se otorgó a los vínculos para asegurar su viabilidad económica. Asegurando el control sobre el mercado del pan, se eliminaba la competencia. La participación del particular en el abasto urbano de pan sólo quedaría únicamente para las ocasiones en que a la autoridad municipal le interesaba incrementar la producción de pan. En 1608 se hará pública la ley por la cual, si bien no se prohibía la venta de pan privado, sí por lo menos dicha venta debía hacerse más barata, “uno o dos cornados menos en cada libra”²⁶. En la misma línea, las Cortes reclamarán en 1624 una ley para que los panaderos vendieran el pan más barato en los lugares con vínculo²⁷. En este tipo de casos, si bien quedaba autorizada la venta, ésta tenía que ser a precios bajos, con el fin de beneficiar al consumidor. El problema radicó siempre en que dicho precio debía estar por debajo del precio político ofertado por el ayuntamiento, con lo que no siempre fue rentable para la panadería privada dicha operación. Es evidente que las instituciones del Reino no dudaron a la hora de proteger a sus vínculos y prueba de ello es que en 1642 los regimientos quedaban facultados para prohibir la venta de pan a los panaderos en los pueblos donde hubiera vínculo²⁸.

El abasto del pan fue por tanto una cuestión municipal, bien a través de sus vínculos, donde los hubiere, bien a través de panaderas obligadas en aquellos lugares que no contaban con pósito propio. El pan debía ser objeto de la vigilancia y control institucional. El profundo temor al hambre y al motín de subsistencias exigía este tipo de guión. Sangüesa no fue una excepción, y su cabildo controló en todo momento el mercado frumentario y panadero. La sombra protectora municipal que dispensó al consumidor fue demasiado alargada, tal y como se evidencia en el siguiente fragmento:

26 Lib. I, tít. XIV, Ley XXII. En ARMENDÁRIZ (Recop.): *op. cit.*, pp. 32 y 32v.

27 FORTÚN, L. J. (Dir.): *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*. Servicio de Publicaciones del Parlamento de Navarra, Pamplona, 1991-96, t. 2, p. 120.

28 *Novísima Recopilación*, lib. I, tít. XXIX, ley XI. Pamplona (1642), Ley 38.

“... que por ningún motivo ni pretexto se venda trigo ni otro género de grano fuera del paraje de Las Arcadas, debiendo permanecer todos los días dichos granos hasta las dos de la tarde para que los compren los vecinos para el abasto de sus casas”²⁹.

Junto al monopolio sobre la venta del pan, los vínculos lograrían privilegios tan singulares como el derecho a tantear el trigo que se extrajere de sus pueblos. Así, el Vínculo de Sangüesa quedaba facultado para quedarse con el grano que cualquier productor o comerciante sangüesinos quisieran vender fuera de su ciudad³⁰. El único requisito que se pedía a los vínculos era que dicho trigo fuese única y exclusivamente para su consumo. Con medidas intervencionistas como éstas, se lograban dos objetivos básicos: primero, preservar el abastecimiento de los vínculos y, segundo, asegurar las reservas frumentarias de cada ciudad evitando la extracción de granos que en momentos de carestías pudieran hacer falta. El interés social quedaba, por tanto, por encima del interés particular, y, así, cada vendedor de granos quedaba supeditado a la normativa institucional. Hubo que esperar hasta el siglo XIX para ver la eliminación de estos privilegios, que, en opinión de los liberales, entorpecían el funcionamiento de la economía, dificultaban el libre tránsito y encarecían los precios.

Las características de este sistema de abasto se mantuvieron intactas durante el siglo XVIII, habida cuenta de que estamos hablando del mismo modelo, la misma política alimentaria, el mismo intervencionismo público. Las crisis de subsistencia seguían apareciendo con la misma periodicidad y virulencia como lo habían hecho desde la Edad Media. Los desequilibrios entre la oferta y la demanda, propiciado más por los bruscos descensos de la primera que por incrementos de la segunda, se fueron sucediendo en el tiempo hasta el siglo XX. La falta de vertebración del mercado seguía siendo un problema estructural y los remedios, lejana la posibilidad de una solución *ad perpetuam*, debían pasar por paliar sus consecuencias. Si no había trigo, se traía de donde fuera; si los precios se disparaban, se fijaba un precio político y se inyectaba masas de grano para estabilizar el mercado; si había especulación y fraude, la reglamentación municipal se encargaría de volver las cosas a su estado natural. Todo, todo, con tal de cubrir las necesidades de la población y asegurar en última instancia la certidumbre alimenticia de los gobernados. En la crisis de subsistencia de 1857, una de las peores del siglo XIX, el Ayuntamiento de Sangüesa no dudó, entre otras medidas, destinar a la fabricación de pan los 2.310 robos de trigo que anualmente producía el arrendamiento de sus molinos, con el fin de “atender a las necesidades que puedan resultar en el vecindario para contrapeso del precio del pan”³¹.

No está de más recordar que los efectos de las hambrunas sobre la población no dependió únicamente del resultado de las cosechas, sino también, y sobre todo, de la efectividad de los programas públicos de ayuda y de la disponi-

29 Bando del Ayuntamiento de Sangüesa de 31 de julio de 1825. A. M. S. *Bandos*. Caja 123.

30 FORTÚN, L. J. (Dir.): *op. cit.*, t. 4, p. 289.

31 Sesión del 15 de noviembre de 1856. En A. M. S. *Libro de Actas del pleno*. Año 1859-1866. Libro 47.

bilidad de reservas³². Asimismo, no hay que olvidar tampoco que la protección institucional tenía sus propios efectos psicológicos entre la población. El bálsamo protector daba pie a la tranquilidad, a la seguridad, algo que implícitamente provocaba sus consecuentes efectos psicológicos entre la población. La comida, por así decirlo, debía alimentar la mente colectiva antes de poder pasar a un estómago vacío³³.

Por estas razones, el Ayuntamiento de Sangüesa quiso conservar su granero y el abasto del pan continuó siendo una cuestión municipal de primer orden. La política alimenticia no experimentaría cambio alguno, y no sería hasta el siglo XIX cuando esta situación se viera alterada con la introducción de importantes novedades. Pero hasta entonces, el modelo mercantilista que predominó durante el Antiguo Régimen, no sólo en Navarra, sino también en el resto de España y Europa, se caracterizó por el fuerte control del mercado y por la regulación de cada uno de sus aspectos. El trigo y el pan, así como los artículos más necesarios, seguirían siendo objeto de reglamentación, y la injerencia pública en el mercado no presentaría novedades.

Al igual que había sucedido siglos atrás, las instituciones navarras siguieron protegiendo a sus vínculos, mediante toda una serie de privilegios, especialmente relacionados con las compras de granos. Por una ley de las Cortes de 1724-1726, se ratificaba a los vínculos su derecho a tantear el trigo que se exportara de su ciudad. Como se ha visto, esta ley no era nueva, y venía a ratificar otras como la de 1678. Así, si el vínculo correspondiente estaba interesado, dicho trigo se quedaría en sus graneros, aunque dicha compra debían hacerse bajo el compromiso de que dichas existencias no serían posteriormente revendidas³⁴. A fines de siglo, las Cortes de 1780-1781 otorgarían licencia a los vínculos para realizar sus compras en cualquier época del año y a cualquier comprador, quedándoles sin embargo prohibido la posibilidad de tantear el trigo³⁵. Por sus repercusiones, esta disposición es digna de mención, ya que históricamente los vínculos tenían vedados sus acopios en los meses siguientes a la cosecha, con el objeto de que durante ese tiempo los vecinos pudieran aprovisionarse del trigo necesario, bien para su consumo alimenticio, bien para la siembra nueva. A partir de entonces, esas trabas desaparecerían para los vínculos, y el calendario de compras podía alargarse durante todo el año.

Pero a estas alturas de siglo, y a pesar de las concesiones hechas a los vínculos, la cuenta atrás para ellos ya había comenzado. El “siglo de las luces” senta-

32 FONTANA, J.: *La Historia después del fin de la Historia*. Crítica, Barcelona, 1992, pp. 54 y 73.

33 HARRIS, M.: *Bueno para comer. Enigmas de alimentación y cultura*. Alianza Editorial, Madrid, 1994, p. 11.

34 *Cuadernos de las Leyes y Agravios reparados por los Tres Estados del Reino de Navarra*. Pamplona, 1964, vol. I, cap. XII, ley LII, pp. 99-104.

35 *Cuadernos de las Leyes y Agravios reparados por los Tres Estados del Reino de Navarra*. Pamplona, 1964, pp. 616-618.

ría las bases para que, ya en el XIX, tuviera lugar una profunda reforma de la legislación en todo lo referente a los abastecimientos urbanos, legislación que afectará sobremedida a los viejos graneros municipales. De Europa venía una nueva cultura económica, impulsada por una pujante clase social -la burguesía- que abogaba por la defensa de la libertad del mercado y la abolición de las prácticas intervencionistas que durante siglos, y desde el poder político, habían condicionado el mercado. Penetró en España por aquel tiempo -escribe Colmeiro-, la luz que esparcían en Francia la secta de los fisiócratas y en Inglaterra Adam Smith y sus discípulos de la escuela industrial, y las nuevas ideas de economía política tuvieron entre nosotros celosos intérpretes, ardientes apologistas y propagadores infatigables³⁶. Libertad, interés individual, abundancia y baratura son los conceptos básicos del nuevo discurso económico, que un ilustrado como Jovellanos, defensor del credo liberal, recogió en estos términos a fines del siglo XVIII:

“Es en vano esperar la baratura de los precios de otro principio que de la abundancia, y es en vano esperar la abundancia sino de la libre contratación de los frutos. Sólo la esperanza del interés puede excitar al cultivador a multiplicarlos y traerlos al mercado. Sólo la libertad, alimentando esta esperanza, puede producir la concurrencia y por su medio aquella equidad de precios que es tan justamente deseada...”³⁷.

Adam Smith, padre y mentor del liberalismo económico, se convirtió en el referente ideológico de la España ilustrada para articular la nueva economía política, una economía que debía respetar la máxima suprema del liberalismo: la ley de la oferta y la demanda. Los ilustrados importaron la nueva corriente e introdujeron importantes medidas para liberalizar el comercio, entre ellos el de los cereales. Por la pragmática de 11 de julio de 1765 se firmaba el acta de defunción de las tasas sobre los granos y se permitía el libre comercio de los cereales, y, a pesar de que no se lograron erradicar las viejas tácticas de siempre, los planteamientos del liberalismo económico, hostil a cualquier intervención gubernamental sobre el funcionamiento espontáneo de la economía, acabaron imponiéndose. Se adoptaba sobre el papel una política económica racional de fomento a la producción, basada en el mercado como regulador óptimo de los recursos.

En este contexto, nuevo contexto histórico, los reformistas ilustrados no desaprovecharon la ocasión para regular el funcionamiento de los pósitos bajo los nuevos postulados económicos. Por una real cédula de 1792, se aprobaron las normas para la nueva administración y gobierno de estos graneros, que en esencia pretendían convertir a los pósitos en institutos de crédito agrícola para apoyar la producción a través del préstamo monetario y frumentario. Los vínculos por tanto debían convertirse en bancos agrícolas y no tanto en tahonas de abasto

36 COLMEIRO, M.: *Historia de la Economía Política Española (1863)*. Fundación Banco Exterior, Madrid, 1988, vol. II, p. 66.

37 En ANES, G.: *op. cit.*, p. 170.

público. La administración del pan quedaría reservada a partir de entonces para la panadería privada, y por medio de una *mano invisible*, según la cual todo particular en busca de su interés particular, el interés de lograr mayor ganancia y beneficio, lograría indirectamente el bien social. Así definía el mismísimo Adam Smith a esa mano invisible, motor de la nueva economía política:

“Cada individuo al perseguir su propio interés frecuentemente fomentará el de la sociedad mucho más eficazmente que si de hecho intentase fomentarlo”³⁸.

Si bien la aludida real cédula de 1792 fue anulada en Navarra³⁹, al considerarse que no aportaba nada nuevo a la legislación que en materia de pósitos tenía el viejo Reino, la semilla del liberalismo estaba ya sembrada. El jaque a los vínculos navarros ya estaba dado.

3.3. Legislación en el siglo XIX

A diferencia de sus predecesores, el siglo XIX presentaría muchas novedades legislativas en materia de vínculos y de abastos urbanos en general. Tuvo que ser en esta centuria, tras los frustrados intentos reformadores de los ilustrados, cuando se sienten las bases para la liberalización plena de la economía, tras siglos de intervencionismo público en cada uno de los aspectos del mercado. Siglos de cambios, y también de permanencias, ya que la administración pública, principalmente los ayuntamientos, hicieron hasta lo imposible para no dejar al albur de las leyes del mercado una cuestión de tanta transcendencia como los abastos urbanos. La liberalización de la economía, la supresión de los monopolios o el respecto a la libre iniciativa privada no fue impedimento para que desde las casas consistoriales navarras se siguiera protegiendo los intereses del consumidor urbano. Quedarían vedadas tácticas de antaño, como la prohibición del ejercicio de la panadería particular, pero nunca se prohibió por ley la oferta del pan municipal de siempre a los precios políticos de siempre. Dicha oferta, acorde al bolsillo de los consumidores, debía ser la coartada perfecta para detener la especulación y las alzas inmotivadas del pan. Se autorizaba el comercio libre, y no se desautorizaba la participación pública en el juego del mercado. Tales fueron las nuevas reglas del juego.

El primer impulso reformista data del año 1805, cuando el Real Consejo autorizaba la fabricación y venta del pan en Navarra. La medida significaba la desaparición de uno de los principales resortes del intervencionismo municipal, una de las principales bazas de los vínculos navarros: el monopolio sobre el

38 SMITH, A.: *La riqueza de las naciones*. Alianza Editorial, Madrid, 1994, p. 554.

39 *Cuadernos de las Leyes y Agravios reparados por los Tres Estados del Reino de Navarra*. Pamplona, 1964, vol. II, pp. 43 y 44. Por sus particularidades forales, el, todavía entonces, Reino de Navarra conservaba muchas competencias legales en materia de administración municipal, entre ellas, las referentes a los abastecimientos urbanos. Si bien, a fines del siglo XVIII logró frenar el reformismo centralista, ya el siglo XIX la maquinaria legal del poder central fue imparable.

abasto del pan. La medida se aplicó sin dilación, aunque no sin resistencia por parte de los ayuntamientos, que veían peligrar la certidumbre alimenticia en sus respectivos municipios e incluso la estabilidad social. En el fondo, el remedio estaba en paliar los efectos de las crisis de subsistencias no tanto en solucionar los problemas de articulación del mercado. El rechazo a la medida del Consejo tuvo su máxima expresión en el caso del ayuntamiento de la capital, que la entendió como un despojo del privilegio real concedido en 1664 por Felipe IV, por el cual, y entre otros beneficios para su vínculo, otorgaba a la ciudad el derecho exclusión sobre la fabricación y venta del pan. El litigio abierto, donde no faltó la apelación a la Corte para su resolución, cayó finalmente del lado municipal que en 1816, y tras un largo proceso judicial recuperaba su monopolio sobre el pan.

Este fue el último intento de la administración municipal navarra por preservar su tradicional política alimentaria, basada en monopolios y regulaciones de todo tipo. Tras el breve episodio del Trienio Liberal (1820-1823), donde se recuperará el espíritu legislativo de las cortes gaditanas, el liberalismo económico quedará finalmente implantado en España a golpe de decreto. El 20 de enero de 1834 se recuperaba un real decreto de las Cortes de Cádiz de 8 de julio de 1813, por el que se declararía libre el comercio y venta de los objetos de *comer, beber y arder*, y, con la excepción del pan, ninguno de ellos podía estar sujeto a postura, tasa o arancel de ninguna especie, relegando a la autoridad municipal al papel de verificar los pesos y medidas y a garantizar la salubridad de los alimentos. El trato diferencial dispensado al pan quedó eliminado dos años más tarde por el R. D. de 30 de agosto de 1836, que a su vez restablecía la ley de 8 de junio de 1813. Con su entrada en vigor, ningún artículo en España quedaría sujeto a tasa ni postura, y a partir de entonces todo se podía vender y revender “al precio y en la manera que más acomode a sus dueños”.

A partir de entonces, la economía debería regirse por la ley de la oferta y la demanda, y el precio de los bastimentos sería el resultado de la misma, es decir, del pacto tácito entre el vendedor y el comprador. Ello significaba que el precio, con sus inherentes fluctuaciones, sería el instrumento para redistribuir la mercancía: a mayor oferta, mayor abaratamiento de los precios, y a más demanda, mayor incremento de los precios. La libertad sin trabas y el fin de todo tipo de injerencias de la autoridad pública debían estimular la concurrencia, asegurar la competencia entre los vendedores y, finalmente, conseguir la baratura de los precios.

Dicha libertad debía ser amparada por una racionalización tributaria, que conllevaría la reducción máxima de los impuestos que cargarían los artículos de primera necesidad. Toda presión tributaria se refleja finalmente el precio que deben pagar finalmente los consumidores, por lo que cuantos menos impuestos mejor. Con fecha de 28 de marzo de 1835, el Ayuntamiento de Sangüesa recibía una real orden por la cual se prohibía el impuesto que se venía cobrando a los vendedores de pan a la hora de concedérseles la correspondiente licencia de venta, ya que “su origen es el mismo que el de las tasas e intervención minuciosa

en los ramos de abasto público que tantos daños han causado al tráfico y consumo de los objetos de primera necesidad”⁴⁰.

La liberalización de la economía marcó el ocaso de los vínculos navarros, entre ellos el de Sangüesa⁴¹. Con la excepción del de Pamplona, que mantendría sus puertas abiertas hasta 1933, cuando un mandato municipal pusiera fin a cuatro siglos de historia⁴², el resto de los vínculos desaparecieron con los decretos liberalizadores en los primeros años del siglo XIX.

4. Conclusiones

Como se ha visto, el Vínculo de Sangüesa se fundó en el siglo XVI para asegurar la certidumbre alimenticia de la población sangüesina. El propósito final era garantizar el pan tierno de cada día y evitar que un alimento base como éste no faltara nunca. Las profundas carencias del mercado provocaban carestía y alzas bruscas de los precios, máxime en un artículo de demanda rígida como el trigo. Sangüesa, Cabeza de Merindad y una de las ciudades más importantes ciudades del viejo Reino, tuvo su vínculo para mantener cerradas las puertas al hambre y evitar con ello las alteraciones del orden público.

Un repaso a la legislación más significativa sancionada en Navarra en torno a los vínculos nos ha permitido conocer las razones que llevaron a las autoridades políticas navarras a la fundación y conservación de estos pósitos de trigo. La economía política diseñada al uso, ya desde el siglo XVI, estuvo encaminada a la protección del consumidor urbano. Sólo en el liberal siglo XIX, esa escrupulosa injerencia en el mercado variaría en pro de conceder pleno protagonismo a la libre iniciativa. Sin embargo, y aun cuando los precios quedaron al albur de la oferta y la demanda, los ayuntamientos navarros, el de Sangüesa a la cabeza, siguieron ejerciendo su particular sombra protectora sobre el consumidor. El abasto siguió siendo un capítulo de primer orden en las políticas municipales.

Teniendo en cuenta la abundancia y la certidumbre alimenticia que nos toca vivir, qué mejor forma para cerrar página a este artículo que plantear un par de preguntas. ¿Qué pasaría si el pan, nuestro pan tierno de cada día, subiera de repente, de un día para otro, el doble de su valor, el triple de su precio? ¿Qué pasaría si, en tal caso, tuviéramos que gastar tres veces más de lo habitual para hacernos con nuestra barra de pan diaria? En el hipotético caso de que esto sucediera algún día, tal vez entonces estaríamos en mejores condiciones para comprender la rebeldía de la que hicieron gala los consumidores en otro tiempo, en tiempos de carestía y precios altos, y a buen seguro entenderíamos mejor la actitud intervencionista y proteccionista de las autoridades de entonces. El hambre es uno de los clásicos de nuestra historia y si en Sangüesa ese hambre no fue tal, es porque el ayuntamiento quiso y supo conservar su granero municipal, el que durante tres siglos fue conocido como el *Vínculo de Sangüesa*.

40 A. M. S. *Reales órdenes, Cédulas reales y Provisiones del Real Consejo (1800-1837)*. Caja 118.

41 Sobre el devenir de la política alimentaria del Ayuntamiento de Sangüesa después de la liberalización del mercado, véase nuestro trabajo SOLA AYAPE, C.: “El hambre, el trigo y el pan...”, *op. cit.*, pp. 126 y ss.

42 Archivo Municipal de Pamplona. *Actas Municipales*, n.º 9 (serie nueva), ff. 143-145.

Índice

1. Introducción	181
2. Apuntes sobre el Vínculo de Sangüesa	183
3. Legislación navarra sobre el Vínculo de Sangüesa	186
3.1. Legislación en el siglo XVI	187
3.2. Legislación en los siglos XVII y XVIII.	190
3.3. Legislación en el siglo XIX	196
4. Conclusiones	198